

Índice

Boletines Oficiales

Catalunya

Dimecres, 26 de març de 2025

PAQUET FISCAL



[Decret Llei 5/2025, de 25 de març](#), pel qual s'adopten mesures urgents en matèria fiscal, de despeses de personal i altres d'administratives

[\[pág. 3\]](#)

[COMPARATIU](#) (disponible a partir de avui, 26 de març, a partir de les 13.00 hores)



[Decret Llei 6/2025, de 25 de març](#), pel qual s'adopten mesures urgents en matèria de l'impost sobre les estades en establiments turístics

[\[pág. 5\]](#)

[COMPARATIU](#) (disponible a partir de avui, 26 de març, a partir de les 13.00 hores)

UE

	ES
	Serie L
2025/517	25.3.2025



VIDA. [Directiva \(UE\) 2025/516 del Consejo](#), de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital

[\[pág. 6\]](#)

[Reglamento \(UE\) 2025/517](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital.

[\[pág. 8\]](#)

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/518](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA.

[\[pág. 9\]](#)

Nota de la AEAT



ACLARACIÓN DE LA NOTA SOBRE LOS EFECTOS EN MÓDULOS DEL REAL DECRETO-LEY 9/2024

Aclaración en relación con los efectos, para la aplicación del Régimen simplificado y del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (REAGP) en el ámbito del IVA, del Real Decreto-ley 9/2024

[\[pág. 11\]](#)

Norma en tramitación



CONSULTA PÚBLICA

FACTURA ELECTRÓNICA. Se publica, en la web de la AEAT, para consulta pública previa la Orden Ministerial por la que se regulará la solución pública de factura electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[\[pág. 12\]](#)

Sentencias



CRÉDITOS INCOBRABLES

IVA. MODIFICACIÓN BI. La Audiencia Nacional avala el límite de 300 euros para modificar la base imponible del IVA por créditos incobrables de consumidores finales.

[\[pág. 13\]](#)

Boletines Oficiales

Catalunya

Dimecres, 26 de març de 2025



[Decret llei 5/2025, de 25 de març](#), pel qual s'adopten mesures urgents en matèria fiscal, de despeses de personal i altres

d'administratives

Aquest Decret llei entra en vigor l'endemà de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sens perjudici de les dates específiques d'entrada en vigor que fixen determinats preceptes de l'articulat amb relació a algunes modificacions legislatives que conté.

[COMPARATIU](#) (disponible a partir de avui, 26 de març, a partir de les 13.00 hores)

RESUM:

Impost sobre la renda de les persones físiques (IRPF)

Pel que fa a l'impost sobre la renda de les persones físiques, s'aproven mesures amb efectes de l'1 de gener del 2025

- Es rebaixa un punt el tipus aplicable al tram més baix de renda, **que passa del 10,5% al 9,5%**. El tipus català s'equipara així al d'altres comunitats (Andalusia, Aragó, Castella la Manxa i Múrcia) i se situa per sota del d'Astúries (10%). També **se simplifica l'escala**, que es fa més homogènia i **passa de tenir 9 a 8 trams**.

Aquests dos canvis en l'escala afavoriran els contribuents amb una base liquidable inferior als 33.000 € anuals.

Base liquidable fins a (euros)	Quota íntegra (euros)	Resta base liquidable fins a (euros)	Tipus aplicable percentatge (%)
0,00	0,00	12.500,00	9,50%
12.500,00	1.187,50	9.500,00	12,50%
22.000,00	2.375,00	11.000,00	16,00%
33.000,00	4.135,00	20.000,00	19,00%
53.000,00	7.935,00	37.000,00	21,50%
90.000,00	15.890,00	30.000,00	23,50%
120.000,00	22.940,00	55.000,00	24,50%
175.000,00	36.415,00	en endavant	25,50%

- També en l'àmbit de l'IRPF, s'ajusten els requisits d'edat i renda per deduir-se el **lloguer d'habitatge habitual**:
 - L'edat màxima per accedir a la deducció **s'eleva dels 32 als 35 anys**, cosa que beneficiarà 16.183 persones més que ara.
 - El topall de renda passa de 20.000 € a 30.000 € (equivalent a un salari brut d'entre 35.000 i 40.000 €), un canvi que beneficiarà 14.589 persones més que ara.
 - L'import màxim deduïble **s'apuja de 300 € a 500 €** (1.000 € en el cas de tributació conjunta i de famílies nombroses i monoparentals).
 - S'elimina el requisit segons el qual el lloguer havia de superar el 10% de la renda del contribuent per poder accedir a la deducció.
- A més, s'estableixen **tres noves deduccions**:
 - Pel lloguer habitual de **víctimes de violència masclista**: fins a 1.000 €, que poden arribar a 1.200 € en cas de discapacitat igual o superior al 65 % o si hi ha menors a càrrec.

- Per les aportacions de capital fetes a societats cooperatives agràries i d'habitatge: fins a 3.000 €.
- Per l'acolliment de persones menors d'edat, amb els mateixos imports que els vigents per naixement i adopció: 150 € en la declaració individual i 300 € en la conjunta.

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats (ITP/AJD)

Les mesures d'aquest bloc posen el focus en les **polítiques d'accés a l'habitatge**. S'estableixen tipus reduïts per a determinats col·lectius i s'apugen els tipus que graven les transmissions d'immobles superiors a 600.000 €.

Concretament:

- **S'eleva de 32 a 35 anys** l'edat dels joves que fins ara gaudien del tipus reduït del 5% en l'adquisició d'habitatge habitual, una mesura de la qual es beneficiaran uns 4.910 joves, que se sumaran als 13.386 beneficiaris actuals.

S'estableix un tipus reduït del 5% en l'adquisició d'habitatge habitual per a les víctimes de violència masclista

- Es creen **dos nous trams del 12% i del 13%** que gravaran de forma progressiva la transmissió d'immobles de preu més elevat:
 - Immobles amb valor declarat fins a 600.000 €: 10%
 - Entre 600.000 i 900.000 €: 11%
 - Entre 900.000 i 1.500.000 €: **12%**
 - Superior a 1.500.000 €: **13%**

L'any 2023, només un 3% dels immobles transmesos tenia un valor declarat superior a 600.000 € i, en el cas concret dels pisos i habitatges unifamiliars, la mediana del valor declarat va ser de 145.000 €.

- **Es fixa un tipus del 20%** en la compra d'immobles per part **de grans tenidors**.
 - També es fixa un tipus del 20% en la compra d'edificis sencers d'habitatges, excepte si concorren tres requisits:
 - que el comprador sigui una persona física.
 - que l'immoble tingui un màxim de 4 pisos.
 - que es destinin a habitatge habitual del comprador i els seus familiars.
- **Es bonifica al 100%** la transmissió a **cooperatives d'habitatge** sense ànim de lucre.
 - S'elimina la bonificació del 70% per a empreses immobiliàries en la transmissió d'habitatges.
 - S'aproven bonificacions del 50% de la quota per la transmissió d'edificis d'oficines o d'edificis d'estructura no finalitzada per a la seva transformació en habitatges en règim de protecció oficial, i per la transmissió d'immobles que hagin de constituir la seu social o centre de treball d'empreses o negocis professionals; en cas que aquestes transmissions es gravin amb l'IVA, la bonificació del 50% s'aplicaria en la quota de l'AJD.
 - Es fixa un tipus zero per la transmissió de vehicles amb el distintiu ambiental de zero emissions.
 - Es bonifica al 100% la transmissió d'obres d'art quan les adquireixi un empresari dedicat a la compravenda d'art i les vengui en el termini d'un any.
 - Pel que fa a l'AJD, es bonifica al 100% el tipus aplicat a l'escriptura d'adquisició d'habitatge habitual per part dels joves de fins a 35 anys, quan la compra estigui subjecta a IVA per ser una primera transmissió. I també es fixa un tipus del 3,5% en la transmissió d'immobles entre empreses quan es renunciï a l'exempció de l'IVA.

Impost sobre successions i donacions

S'hi introdueixen canvis per reforçar la protecció a víctimes de violència masclista.

- **En la modalitat de successions:** **bonificació del 99% de la quota** quan es tracti d'hereus d'una víctima.
- **En la modalitat de donacions:** si la víctima rep un immoble que destinarà a habitatge habitual o diners per adquirir-lo, s'aplicarà una **reducció del 95%** sobre el valor de l'habitatge o l'import donat, **amb un límit de 100.000 €** (200.000 € en cas de discapacitat igual o superior al 65 %, o si hi ha menors a càrrec).

Impost sobre les estades en establiments turístics


Es duplica la tarifa de l'impost en totes les modalitats, de manera que a **Barcelona** el pagament oscil·laria **entre 2 i 7 € per persona i nit** i a la **resta de Catalunya entre 1,2 i 6 €**.

- Es destina per primera vegada un 25% de la recaptació a polítiques d'habitatge
- Es regula la finalitat dels ingressos del Fons per al foment del turisme, reforçant aspectes com la sostenibilitat, la desestacionalització, la preservació dels recursos turístics o la mobilitat de baixes emissions. També s'amplia el ventall de sectors on els consistoris poden destinar recursos, incorporant-hi l'habitatge, la promoció econòmica o el foment de la indústria i la competitivitat.
- S'habilita els ajuntaments a aprovar un recàrrec municipal de fins a 4 € per persona i nit; i en el cas de l'Ajuntament de Barcelona, que ja n'aplica un, s'autoritza a ampliar-lo fins als 8 €.

Mesures en l'àmbit del sector públic

Es modifica la normativa reguladora de l'**Institut Català de Finances (ICF)** per incorporar les persones físiques entre els beneficiaris dels préstecs, especialment quan es tracti de productes en l'àmbit de l'habitatge protegit, la sostenibilitat i la protecció del medi ambient. La normativa actual només preveu que els destinataris siguin empreses, treballadors autònoms i entitats.

En línia amb l'objectiu del Govern de promoure un model energètic més net i eficient, **L'Energètica** subministrarà energia procedent de fonts renovables al Parlament de Catalunya, el Consell de Garanties Estatutàries, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell de l'Audiovisual de Catalunya a l'Oficina Antifrau de Catalunya.

 [Decret Llei 6/2025, de 25 de març](#), pel qual s'adopten mesures urgents en matèria de l'impost sobre les estades en establiments turístics

[COMPARATIU](#) (disponible a partir de avui, 26 de març, a partir de les 13.00 hores)

Aquest Decret Llei entra en vigor l'endemà de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sens perjudici de les dates específiques d'entrada en vigor que fixen determinats preceptes de l'articulat amb relació a algunes modificacions legislatives que conté i del que es preveu en els apartats següents:

2. El recàrrec a què fa referència l'article 34 ter de la Llei 5/2017, del 28 de març que s'incorpora mitjançant l'apartat 5 de l'article únic d'aquest Decret Llei entrarà en vigor l'1 d'abril del 2025 i podrà ser exigible, si escau, a les estades meritades a partir de l'1 d'octubre del 2025. El que determina la lletra c de l'apartat 1 de l'article 34 ter de la Llei 5/2017, del 28 de març, serà aplicable a partir del moment en què l'Agència Tributària de Catalunya hagi efectuat els canvis necessaris en el seu sistema informàtic.

3. La modificació dels articles 24 i 49 de la Llei 5/2017, de 28 de març, efectuada en els apartats 1 i 9 de l'article únic d'aquest Decret Llei, és aplicable en relació amb els ingressos derivats de l'impost meritat en el primer període de liquidació que s'iniciï a partir de l'entrada en vigor d'aquest Decret Llei.

UE

 ES
Serie L

2025/517

25.3.2025



VIDA. [Directiva \(UE\) 2025/516 del Consejo](#), de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital

Objeto:

- La Directiva 2025/516 modifica de forma sustancial la Directiva 2006/112/CE para adaptar el régimen del IVA a la economía digital.
- Su contenido gira en torno a **tres grandes pilares**:

1. Digitalización del IVA y facturación electrónica obligatoria

- **La facturación electrónica se convierte en el sistema estándar** para operaciones sujetas a comunicación digital, con formatos estructurados y conforme a la norma europea EN 16931.
- Plazo de expedición de facturas para operaciones transfronterizas: **máximo 10 días** desde el devengo.
- **Se eliminan los estados recapitulativos**, ya que la nueva obligación de comunicación digital en tiempo casi real los sustituye.
- Datos exigidos: además de los contenidos tradicionales, se incorporan datos bancarios y otros elementos para el seguimiento de flujos financieros.
- Los Estados miembros podrán establecer que la factura electrónica sea requisito para ejercer el derecho a deducción.

2. Nuevas reglas para plataformas digitales: “sujeto pasivo considerado proveedor”

- Las plataformas (como marketplaces o apps de alojamiento o transporte) serán **responsables del IVA** en ciertas operaciones B2C cuando el proveedor:
 - No esté identificado a efectos de IVA.
 - Esté acogido a un régimen especial como el de pequeñas empresas.
- Ámbitos afectados:
 - **Alquiler de alojamiento de corta duración** (menos de 30 noches a la misma persona).
 - **Transporte de pasajeros por carretera dentro de la UE.**
- Las plataformas solo evitarán la responsabilidad si:
 - Obtienen el NIF-IVA del proveedor.
 - Este declara que exigirá el IVA correspondiente.
- Se obliga a las plataformas a **llevar registros detallados** de las operaciones facilitadas, incluso si no se les aplica la ficción de proveedor.

3. Régimen de transferencias de bienes propios y refuerzo de la ventanilla única (OSS/IOSS)

- Se crea un nuevo régimen especial para transferencias intracomunitarias de bienes propios (sin necesidad de registro en el Estado de destino).
- Desaparecen los acuerdos de existencias de reserva a partir del 30 de junio de 2029.
- **Se amplía el OSS:**
 - A determinadas entregas nacionales B2C dentro de la UE.
 - A los servicios de sujetos pasivos no establecidos en la UE (ventanilla única exterior).
- Se clarifican las reglas de modificación de declaraciones y se flexibiliza su presentación.



A quién se dirige

- **Sujetos pasivos del IVA**, incluyendo:
 - Empresas que realicen operaciones transfronterizas en la UE.
 - Plataformas electrónicas en sectores de alojamiento y transporte.
- **Administraciones tributarias** de los Estados miembros.

- **Proveedores de servicios de facturación electrónica y ERP** (Enterprise Resource Planning o en español Sistema de Planificación de Recursos empresariales).

Desde cuándo aplica

- Entrada en vigor: **14 de abril de 2025**.
- Aplicación escalonada:
 - Parte de las normas entran en vigor el **1 de enero de 2027**.
 - La mayoría de las obligaciones clave (facturación electrónica, nuevas reglas para plataformas, régimen de transferencias) serán aplicables a partir del **1 de julio de 2028**.
 - Algunas medidas transitorias se extienden **hasta 2035**.

Transposición

1. Los Estados miembros podrán aplicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al **artículo 1, puntos 2 y 3 a partir del 14 de abril de 2025**. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 2006/112/CE con efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva

2) En el artículo 218, se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, los Estados miembros, con arreglo a las condiciones que establezcan, podrán solicitar a los sujetos pasivos establecidos en sus territorios la obligación de expedir facturas electrónicas por las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en sus territorios distintas de las establecidas en el artículo 262.».

3) En el artículo 232, se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, los Estados miembros que ejerzan la opción indicada en el artículo 218, párrafo segundo, podrán disponer que la utilización de facturas electrónicas expedidas por sujetos pasivos establecidos en sus territorios no esté sujeta a la aceptación del destinatario establecido en sus territorios.».

2. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas medidas a partir del 1 de enero de 2027.

3. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de junio de 2028, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas medidas a partir del 1 de julio de 2028.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del presente apartado, los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, punto 1, como muy pronto a partir del 1 de julio de 2028 y, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2030.

4. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de junio de 2029, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas medidas a partir del 1 de julio de 2029.

5. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de junio de 2030, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas medidas a partir del 1 de julio de 2030.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo segundo del presente apartado, aquellos Estados miembros que tengan una obligación nacional de suministro digital de información y en tiempo real basada en las operaciones en vigor el 1 de enero de 2024 o que hayan obtenido una autorización en virtud del artículo 395 antes del 1 de enero de 2024 en virtud de la cual se les permita aplicar dicha obligación o, cuando la autorización no sea necesaria, que hayan adoptado

antes del 1 de enero de 2024 legislación nacional que prevea la introducción de esta obligación nacional de suministro digital de información y en tiempo real basada en operaciones, aplicarán las medidas relativas al artículo 5, punto 5, a los efectos del artículo 218, y las medidas relativas al artículo 5, punto 19, a los efectos de los artículos 271 bis y 271 ter, a más tardar el 1 de enero de 2035, en lo que respecta a la facturación electrónica y el suministro digital de información nacionales. Cuando el informe de evaluación intermedia a que se refiere el artículo 271 quater demuestre la existencia de deficiencias, la Comisión evaluará la necesidad de medidas adicionales y, en su caso, presentará una propuesta adecuada con objeto de retrasar dicho plazo hasta que se resuelvan dichas deficiencias.

6. Cuando los Estados miembros adopten disposiciones mencionadas en los apartados 1 a 5, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

7. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.



[Reglamento \(UE\) 2025/517](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital.

Objeto:

- Este Reglamento **modifica el Reglamento (UE) nº 904/2010** en lo relativo a la **cooperación administrativa en materia de IVA**, adaptándolo a las nuevas exigencias del entorno digital. Se alinea con la Directiva (UE) 2025/516, que establece nuevas obligaciones de suministro digital de información en el marco del IVA.

Regula:

- Implementación del VIES central:**
Un sistema electrónico centralizado de intercambio de información sobre el IVA gestionado por la Comisión. Sustituirá progresivamente al actual sistema de intercambio de información entre Estados miembros.
- Obligaciones de información en tiempo casi real:**
Los Estados miembros deberán transmitir electrónicamente datos desglosados por operación sobre transacciones intracomunitarias. El objetivo es mejorar el control del IVA y detectar el fraude más eficazmente.
- Automatización y trazabilidad:**
La transmisión de datos se realizará sin intervención humana, con trazabilidad de accesos y actualizaciones. La información se mantendrá durante 10 años.
- Nuevas competencias a la Comisión:**
Se le otorgan facultades de ejecución para definir aspectos técnicos del sistema (formatos, accesos, interoperabilidad).
- Acceso a la información:**
 - Administraciones tributarias nacionales.
 - Funcionarios de Eurofisc.
 - Autoridades aduaneras (en relación con la ventanilla única de importación).
 - Sistemas electrónicos nacionales y europeos, como el CESOP.
- Obligaciones específicas para plataformas electrónicas:**
Nuevos mecanismos para compartir registros relativos a las operaciones realizadas a través de interfaces digitales (art. 242 bis de la Directiva 2006/112/CE).
- Ventanilla única:**
Se integran nuevos regímenes especiales de IVA y se refuerzan los mecanismos de cooperación administrativa en ese ámbito, con intercambio de información entre los Estados miembros implicados.

Se dirige a:

- Administraciones tributarias de los Estados miembros.
- Sujetos pasivos del IVA que realicen operaciones intracomunitarias, incluyendo aquellos que utilicen interfaces electrónicas para facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- Funcionarios de enlace Eurofisc, autoridades aduaneras, sistemas electrónicos nacionales y la Comisión Europea.

Fecha de entrada en vigor:

El Reglamento entra en vigor el **14 de abril de 2025** (20 días tras su publicación en el DOUE el 25.3.2025), pero su aplicación se escalona:

- **Artículo 1:** desde la entrada en vigor (14.4.2025).

El artículo 1 será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 1**Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento**

En el artículo 17, apartado 1 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

« e) los datos relativos a los números de identificación a efectos del IVA mencionados en el artículo 369 octodecimos de la Directiva 2006/112/CE que haya asignado y, por cada número de identificación a efectos del IVA asignado por un Estado miembro, el valor total de las importaciones de bienes exentas en virtud del artículo 143, apartado 1, letra c bis), **de dicha Directiva correspondiente a cada mes, por Estado miembro de consumo tal como se define en el artículo 369 terdecimos, párrafo segundo, punto 4, de dicha Directiva;**».

- **Artículo 2:** desde el **1 de julio de 2028**.
- **Artículo 3:** desde el **1 de julio de 2029**.
- **Artículo 4:** desde el **1 de julio de 2030**.
- **Artículo 5:** desde el **1 de julio de 2032**.

**REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/518](#)** del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se

modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA.

Regula:

- Este Reglamento de Ejecución modifica el **Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011** para adaptar su contenido a las reformas introducidas por la **Directiva (UE) 2025/516**, en particular en relación con:

1. Interfaces electrónicas y sujetos pasivos considerados proveedores

- Se define el concepto de **“facilitar”** mediante plataformas digitales (marketplaces, portales, etc.) para alquiler de alojamiento de corta duración y transporte de pasajeros por carretera.
- Se establecen **criterios negativos** para excluir del concepto de facilitación (por ejemplo, proveedores de listados publicitarios o simples pasarelas de pago).
- Se introducen **presunciones y exoneraciones de responsabilidad** en caso de que la plataforma actúe de buena fe en base a datos erróneos del proveedor.

2. Lugar de prestación y condición del destinatario

- Se establece que, en ausencia de número de IVA, el destinatario del servicio se presumirá no sujeto pasivo.
- Se detalla cómo probar el lugar de establecimiento o residencia para fines de localización de servicios (reglas sobre pruebas objetivas y comerciales).

3. Regímenes especiales del IVA

- Se incorporan normas de aplicación para el nuevo **régimen de transferencias de bienes propios** (OSS), incluyendo:
 - Identificación, inicio y fin del régimen.
 - Declaraciones del IVA.
 - Cambios de Estado miembro de identificación.
 - Conservación y contenido de los registros.

4. Obligaciones de registro y conservación

- Se armonizan los **requisitos de contenido mínimo de los registros electrónicos** para los diferentes regímenes especiales.
- Se introduce un nuevo artículo con los datos obligatorios que deben proporcionarse al transferir bienes entre Estados miembros.

5. Declaraciones y cumplimiento

- Se detallan las obligaciones sobre:
 - Declaraciones de “pago cero”.
 - Declaraciones finales al cesar el uso de un régimen.
 - Rectificaciones y declaraciones tardías.
 - Exclusión por incumplimiento sistemático.
 - Recordatorios de obligaciones no cumplidas.

A quién se aplica:

- **Sujetos pasivos** del IVA, en especial:
 - Aquellos que usan **interfaces electrónicas** para facilitar operaciones B2C.
 - Los que se acogen a **regímenes especiales OSS/IOSS**.
 - Intermediarios fiscales.
- **Autoridades fiscales de los Estados miembros.**

Desde cuándo aplica

- **Regla general:** aplicable a partir del **1 de julio de 2028**.
- **Excepciones (arts. 1.2 a 1.7):** aplicables **desde la entrada en vigor** (es decir, **14 de abril de 2025**).

Nota de la AEAT

[Aclaración de la Nota sobre los efectos en módulos del Real Decreto-ley 9/2024](#)

Aclaración en relación con los efectos, para la aplicación del Régimen simplificado y del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (REAGP) en el ámbito del IVA, del Real Decreto-ley 9/2024



Fecha: 24/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

Tras la publicación de la Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, de la derogación del Real Decreto-ley 9/2024, se han suscitado dudas en el ámbito del IVA respecto a los límites para la aplicación del Régimen simplificado y del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (REAGP).

Con el fin de dar respuesta a las mismas se aclara que, de conformidad con los criterios establecidos por la Dirección General de Tributos, incluidos en la citada Nota para los módulos en el IRPF, **los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2024 para la aplicación del régimen simplificado y del REAGP se mantienen en 2025.**

Normas en tramitación

CONSULTA PÚBLICA

FACTURA ELECTRÓNICA. Se publica, en la web de la AEAT, para consulta pública previa la Orden Ministerial por la que se regulará la solución pública de factura electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



Fecha: 25/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Documento sometido a Consulta Pública](#)

El proyecto de orden tiene como objetivo desarrollar reglamentariamente el [artículo 11 del Real Decreto xx/2025](#), que establece el régimen jurídico aplicable a la **factura electrónica entre empresarios y profesionales**, así como a las **plataformas de intercambio de facturas electrónicas**. Este Real Decreto se basa en la modificación del artículo 2 bis de la **Ley 56/2007**, introducida por la **Ley 18/2022** (Ley "Crea y Crece"), que impulsa el uso obligatorio de la factura electrónica para mejorar la eficiencia y transparencia empresarial.

Además, se apoya en la **disposición adicional vigésima primera** de la Ley 56/2007, que encomienda a la **Agencia Tributaria** el desarrollo de una **solución pública de facturación electrónica**. Esta solución debe permitir la emisión y recepción de facturas electrónicas y actuar como **repositorio universal y obligatorio** de todas ellas, incluyendo información sobre su pago.

La futura orden ministerial regulará:

- **El funcionamiento y requisitos técnicos** de la solución pública de factura electrónica.
- **Términos de uso** del formato UBL (Universal Business Language).
- **Formas de identificación, autenticación y representación** necesarias para operar con la solución pública.
- **Interoperabilidad** entre la solución pública y las plataformas privadas del sistema español de facturación electrónica.
- El cumplimiento de lo establecido en el [artículo 11.1 del Real Decreto xx/2025](#).

Sentencias de interés

CRÉDITOS INCOBRABLES

IVA. MODIFICACIÓN BI. La Audiencia Nacional avala el límite de 300 euros para modificar la base imponible del IVA por créditos incobrables de consumidores finales.



Fecha: 22/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [sentencia AN 234/2025](#); [sentencia AN 235/2025](#); [sentencia AN 238/2025](#)

HECHOS

- Las tres sentencias analizan casos prácticamente idénticos, planteados por **SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.** frente a Hacienda, como consecuencia de diversas **liquidaciones provisionales de IVA** emitidas por la AEAT para los **ejercicios de 2018 y 2019**.
- La empresa SECURITAS DIRECT emitió **facturas rectificativas** para reducir la base imponible del IVA, al considerar **que ciertos créditos eran incobrables**. Estas facturas correspondían a **clientes personas físicas** (consumidores finales) cuyas deudas individuales **eran inferiores a 300 euros** (sin IVA). La mayor parte de los impagos rondaban los 36,60 euros mensuales, por cliente.
- El conflicto surge por la **improcedencia reconocida por Hacienda de la modificación de la base imponible del IVA** mediante la emisión de facturas rectificativas correspondientes a **créditos incobrables inferiores a 300 euros**, cuando el deudor es una persona física.
- La AEAT se apoya en el **artículo 80.Cuatro de la Ley del IVA**, que en su redacción vigente en el momento de los hechos exigía que, para consumidores finales, **la base imponible fuera superior a 300 euros¹ para considerar un crédito incobrable**.
- SECURITAS alega que tal exigencia vulnera el **artículo 90 de la Directiva 2006/112/CE**, que regula la posibilidad de modificar la base imponible en caso de impago. Invoca también el **efecto directo vertical** de esta disposición europea y la jurisprudencia del TJUE, destacando el carácter abusivo e injustificado del límite cuantitativo impuesto por la normativa nacional.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

SECURITAS (Contribuyente)

- Solicitaba que se reconociera su derecho a **reducir la base imponible del IVA** conforme al artículo 90 de la **Directiva 2006/112/CE**.
- Reclamaba la **anulación de las liquidaciones provisionales** dictadas por la AEAT y de la resolución del TEAC que las confirmó.
- Argumentaba que el límite de **300 euros** impuesto por la legislación española era **incompatible con el Derecho de la Unión Europea** y vulneraba los principios de:
 - Neutralidad fiscal

¹ En los **ejercicios 2018 y 2019**, que son los afectados en estas sentencias, el límite mínimo para poder modificar la base imponible en créditos incobrables con consumidores finales era de **300 euros** (IVA excluido). Este umbral se establecía en la letra A) 3.ª del artículo 80.Cuatro de la LIVA en su redacción anterior a la reforma de la Ley 31/2022, **que desde enero de 2023 lo ha reducido a 50 euros**.

- Efectividad del Derecho de la Unión

MINISTERIO DE HACIENDA (AEAT)

- Mantenia que **no procedía la modificación de la base imponible** en los supuestos impugnados, porque:
 - Los deudores eran consumidores finales.
 - Los créditos impagados eran **inferiores a 300 euros**, y no cumplían por tanto lo exigido en el **artículo 80.Cuatro de la LIVA** (redacción vigente en el momento).
- Defendía que el **límite de 300 euros** era válido por razones **de control y prevención del fraude**, en aplicación del **artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE**.

FALLO DEL TRIBUNAL

- En las tres sentencias, la Audiencia Nacional desestima los recursos interpuestos por SECURITAS, confirmando las resoluciones del TEAC y las liquidaciones de la AEAT.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

La Audiencia Nacional sustenta su decisión en los siguientes argumentos:

- El **artículo 90 de la Directiva 2006/112/CE** permite a los Estados miembros establecer las condiciones para reducir la base imponible en caso de impago, e incluso **no aplicar dicha reducción**, conforme al apartado 2 del mismo artículo.
- El **límite de 300 euros** exigido por el artículo 80.Cuatro LIVA, en vigor en el momento de los hechos, se considera dentro del **margen de apreciación permitido por el Derecho de la Unión** para fines de control y lucha contra el fraude (artículo 273 de la Directiva).
- El **principio de neutralidad fiscal** no se vulnera porque la restricción tiene una base legal objetiva y razonable.
- La **jurisprudencia del TJUE** (asuntos C-127/18, C-335/19, C-672/17, entre otros) **sí establece que el artículo 90 tiene efecto directo, pero no impide a los Estados imponer ciertas condiciones formales o cuantitativas, siempre que no hagan imposible o excesivamente difícil el ejercicio del derecho**.
- Finalmente, la Sala concluye que **no cabe aplicar directamente la Directiva ni ignorar la legislación interna**, dado que no se aprecia contradicción flagrante ni se ha planteado cuestión prejudicial al TJUE.

Artículos

Artículo 80.Cuatro de la Ley del IVA (Ley 37/1992): Regula la posibilidad de modificar la base imponible en caso de créditos incobrables. En su redacción aplicable exigía una base imponible mínima de 300 euros si el deudor no era empresario/profesional.

Artículo 90 de la Directiva 2006/112/CE: Permite la reducción de la base imponible del IVA en supuestos de impago y da cierto margen a los Estados para regular su aplicación.

Artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE: Autoriza a los Estados miembros a establecer formalidades u obligaciones adicionales para asegurar la recaudación del IVA y prevenir el fraude.